

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD, remite el informe denominado "LA PESQUERÍA DEL TIBURÓN MARTILLO *Sphyrna Zygaena* Y PROYECCIONES DE PESCA 2021", en el que recomienda: i) "A razón que el nivel de explotación del recurso tiburón martillo *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de explotación plena, se recomienda evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería, y considerar una racionalización de la existente"; ii) "De ser necesario establecer una captura anual del tiburón martillo *Sphyrna zygaena* en el 2021, esta no debe superar aquella que se obtiene con una mortalidad por pesca equivalente a 2/3FMRS, en tanto el riesgo sea menor al 50%"; iii) "Reforzar el sistema de registro de desembarques, a fin de disponer de estadísticas oficiales de descarga de tiburón martillo; y establecer el embarque de un observador a bordo en embarcaciones dedicadas a la actividad extractiva de este recurso";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 0000076-2021-PRODUCE/DPO y el Memorando N° 00000452-2021-PRODUCE/DGPAPPA, recomienda establecer el límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) correspondiente al período 2021, en cuatrocientas cincuenta y siete toneladas (457 t), precisando que ello se sustenta en que, para el caso del tiburón, la propuesta normativa no aborda aspectos relativos al "Manejo pesquero basado en asignación de cuotas de pesca"; sino, propone establecer la cantidad límite que se autoriza a capturar en un periodo determinado dentro de los márgenes sostenibles recomendados por IMARPE (en su forma abreviada "Límite de captura"); y que la recomendación para establecer el límite de captura se ampara en el extremo relativo a las facultades del Ministerio de la Producción para establecer otras normas para la preservación de los recursos hidrobiológicos, prevista en el artículo 9 de la Ley General de Pesca;

Que, en el marco del desarrollo del ordenamiento pesquero, resulta necesario establecer límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) correspondiente al período 2021, para efectos de garantizar el aprovechamiento sostenible del citado recurso y el mantenimiento de sus niveles de biomasa, conforme ha sido recomendado por el IMARPE y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) correspondiente al período 2021**

1.1 Establecer el límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos cincuenta y siete (457) toneladas, correspondiente al período 2021.

1.2 Dicho límite puede ser modificado en función a los factores biológicos - pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y las evidencias de una mayor disponibilidad del recurso

tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), para lo cual debe de remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

**Artículo 2.- Conclusión de las actividades extractivas**

El Ministerio de la Producción dará por concluidas las actividades extractivas del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), mediante Resolución Ministerial, cuando se alcance el límite de captura de dicho recurso o cuando se estime alcanzar el límite de captura establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al seguimiento de la pesquería a que hace referencia el artículo 3 de la presente Resolución, o en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.- Acciones de seguimiento y monitoreo**

3.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Producción realiza el seguimiento del avance del límite de captura establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

3.2 El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, informa al Ministerio de la Producción el seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), recomendando las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias.

**Artículo 4.- Actividades de Fiscalización**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1941312-1

## Aprueban la implementación de la Plataforma Digital “Perú Imparable”, a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”, que tiene por objeto la promoción y difusión de los productos y servicios ofertados por las MYPE a través de ferias virtuales y otros canales digitales de acceso público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00106-2021-PRODUCE

Lima, 6 de abril de 2021

VISTOS, el Informe N° 00000076-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-ptamayo del Programa Nacional Tu Empresa; el Memorando N° 00000348-2021-PRODUCE/DVMPYE-I; el Informe N° 00000069-2021-PRODUCE/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00000051-2021-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 00000009-2021-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información; y el Informe N° 00000162-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, dispone que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; de manera exclusiva, tiene competencia en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, así como respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE se creó el Programa Nacional “Tu Empresa”, cuyo objetivo general es contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción;

Que, el Programa Nacional “Tu Empresa” tiene como canales de atención a la micro y pequeña empresa a los Centros Tu Empresa, mesa de ayuda, canales

y plataformas digitales, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE. Asimismo, de acuerdo con el literal a) del artículo 25 del referido Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Tu Empresa” tiene entre sus funciones proponer al Despacho Ministerial, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia;

Que, el Programa Nacional “Tu Empresa” ha presentado la estrategia que promueve la reactivación económica de las MYPE a través de la Plataforma Digital “PERU IMPARABLE”, que tiene por objeto la promoción y difusión de los productos y servicios ofertados por las MYPE, permitiéndoles conectar a dicho sector con los consumidores, mediante ferias virtuales y otros canales digitales de acceso público, las cuales podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, local y/o por temática de interés;

Que, la implementación de la Plataforma Digital “Perú Imparable” ayudará a extender la presencia de las MYPE al mundo digital, y coadyuvar con su competitividad y productividad en el mercado, así como beneficiar a los ciudadanos con diversos productos y servicios ofrecidos por las MYPE; aspectos que se han visto limitados por el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, en el marco de la estrategia propuesta por el Programa Nacional “Tu Empresa”, la cual está alineada al Objetivo Estratégico 02: “Fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES” del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2023 del Sector Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-PRODUCE; resulta necesario disponer la implementación de la Plataforma Digital “Perú Imparable”;

Con las visaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina General de Tecnología de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la implementación de la Plataforma Digital “Perú Imparable”, a cargo del Programa Nacional “Tu Empresa”, que tiene por objeto la promoción y difusión de los productos y servicios ofertados por las MYPE a través de ferias virtuales y otros canales digitales de acceso público.

**Artículo 2.** Disponer que el Programa Nacional “Tu Empresa” realice las acciones necesarias para el uso y difusión de la estrategia que promueve la reactivación económica de las MYPE a través de la Plataforma Digital “Perú Imparable”, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 3.** Disponer que el Programa Nacional “Tu Empresa” apruebe lineamientos para la implementación de ferias virtuales las cuales podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, local y/o por temática de interés.

**Artículo 4.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1941582-1